

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas solicitadas.

Palmira, Mayo 10 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00023-00

Palmira, Mayo diez (10) de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines del numeral 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, señálase **las 01:30 P.M. del día 16 del mes de JUNIO del 2021**. Se informa a los interesados que, en dicha diligencia -la que, atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual- serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se advierte a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente a efectos de practicar los interrogatorios de parte que correspondan. Igualmente, deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir que la audiencia en comento se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folios 8,9,11,13,14, y 15 de la demanda, al igual que los documentos representativos obrantes desde el folio 16 al 20. No se tendrán en

cuenta las copias de documentos de identidad que se observan a folios 10 y 12 del archivo en PDF, por inconducentes e innecesarias.

TESTIMONIALES:

DENIEGASE la recepción de testimonio de los señores KELLY YAJAIRA JIMENEZ y FRANCIA ELENA BRAVO PALACIOS cuanto que la solicitud no se ajusta al requerimiento contenido en el inciso 1° del art.212 del CGP *in fine*.

DEMANDADA

Mn. Samara Ramírez Rosero

La curadora ad litem de la precitada menor, no solicitó pruebas.

HEREDEROS INDETERMINADOS de WINER RAMIREZ SEPULVEDA.

La curadora ad litem de los Herederos Indeterminados, no solicitó pruebas.

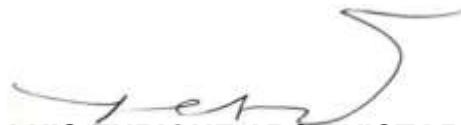
PRUEBAS DE OFICIO

TESTIMONIALES

Decrétase el testimonio de las siguientes personas: KELLY YAJAIRA JIMENEZ y FRANCIA ELENA BRAVO PALACIOS, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Cíteseles por conducto de la Secretaría del Despacho, como lo prevé el inciso 1° del artículo 217 del C.G.P., en los correos electrónicos indicados en la demanda¹. Se recuerda que en virtud del principio de la comunidad de la prueba, estas no son del que las pide o decreta ex officio y, frente a estas, las partes tendrán toda la oportunidad de contradecirlas, a la sazón con lo previsto en el art. 170 inciso 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

¹ KELLY YAJAIRA JIMENEZ correoyaja830@hotmail.com FRANCIA ELENA BRAVO PALACIOS franciab1605@hotmail.com

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63638333e15201c04f4fac883a4c8d0a7f3de7e2ad5e16c6b16a84fa428d8073**

Documento generado en 13/05/2021 09:36:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**